



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01434-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
OSCAR JAMES MEJIA DUQUE
mejiaduque71@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de Agosto de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 617 -CONSULTA
Tema	Reconocimiento de ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Teniendo como referente el principio de causación, el cual habla que los hechos se deben reconocer cuando estos se realicen y no cuando se reciba o se haga el pago, es decir, se causan cuando venda el producto se preste el servicio, independientemente así se recibe el pago o no. Se entiende que cuando se realiza el hecho económico, este ha constituido una obligación o un derecho exigible.

Surge el siguiente interrogante:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿De qué forma se debe contabilizar los recursos públicos que son entregados en forma anticipada a operadores privados?

¿Los recursos que son entregados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a operadores privados de forma anticipada se deben registrar como un ingreso en la cuenta 41, en cuentas de orden 81 bienes o valore entregados en custodia o su tratamiento contable deberá ser por la cuenta 28 dineros recibidos para terceros?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Para el caso planteado por el consultado, podrían presentarse dos situaciones:

1. El dinero recibido sea producto de una subvención

De acuerdo con lo establecido en el Párrafo 24.1 de la NIIF para las PYMES

(...) Una subvención del gobierno es una ayuda del gobierno en forma de una transferencia de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación."

Por lo anterior, para el caso planteado por el consultante, al corresponder a una subvención del gobierno, se reconocerá y medición siguiendo los criterios definidos en los Párrafos 24.4 y 24.5

Criterios de reconocimiento y medición, párrafo 24.4 a 24.5 de la NIIF para Pymes

"24.4 Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue:

(a) Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- (b) Una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.
- (c) Las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo.

24.5 Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir."

2. El dinero sea un anticipo de clientes para prestar un servicio o vender un bien.

Los anticipos recibidos de clientes representan una obligación de entregar un bien o prestar un servicio, por lo cual solamente se reconocen como ingreso una vez se cumplan los criterios normados en la sección 23 de la NIIF para las PYMES.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 23.10 de la NIIF para las pymes se indican los criterios de reconocimiento de los ingresos para la venta de bienes, así:

"Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) La entidad haya transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes.
- (b) La entidad no conserve ninguna participación en la gestión de forma continua en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo sobre los bienes vendidos.
- (c) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.
- (d) Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados de la transacción.
- (e) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad."

Por lo anterior y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, podrá reconocerse el ingreso si cumple con todos los criterios reconocimiento en cuanto se transfiere el riesgo y pueda medirse los costos incurridos o por incurrir con fiabilidad.

Ahora bien, para el caso en que la entidad sea prestadora de un servicio, el párrafo 23.14 de la NIIF para las PYMES establece: "Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación). El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- (a) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.*
- (b) Es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos derivados de la transacción.*
- (c) El grado de terminación de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad.*
- (d) Los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad"*

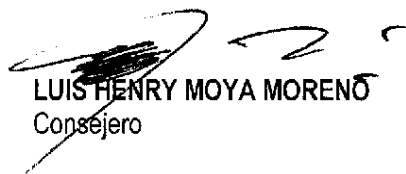
De otra parte, la entidad reconocerá los ingresos por la prestación de servicios, cuando se den los criterios de reconocimiento señalados en el Párrafo 23.14 de la NIIF para las PYMES. A su vez, los Párrafos del 23.21 al 23.27 proporcionan una guía para la aplicación del método del porcentaje de terminación.

Ahora bien, si la entidad ha recibido los recursos y aun no cumple con los criterios de reconocimiento del ingreso, deberá tratar estos, como un instrumento financiero de conformidad con lo normado en la sección 11 de la NIIF para las PYMES. Por tanto, cuando se recibe los recursos, los mismos, se tratarán como un pasivo (ingresos diferidos), hasta que se cumplan las condiciones mencionadas anteriormente para el reconocimiento como ingreso en el estado de resultados.

Finalmente, frente a lo consultado podrá encontrar ejemplos prácticos en el Módulo 23 - Ingresos de actividades ordinarias del Material de Formación sobre la NIIF para las PYMES, preparado por el IASB. El cual podrá consultar en <http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Pages/Spanish-Modules.aspx>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-015545

Para: **mejiaduque71@hotmail.com**

2-INFO-16-012221

OSCAR JAIMES MEJIA DUQUE

Asunto: 2016-617

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-617.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HERNY MOYA MORENO



CTCP
BOGOTÁ

